

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	910
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00239 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
Demandado:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO CC. 70.037.913
Decisión:	Decreta medida cautelar

SEÑORES

1. BANCOLOMBIA S.A. gciari@bancolombia.com.co
2. ALEXANDER DIAZ GÓMEZ adiaz@lexoptima.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de las cuentas bancarias de ahorros No 703791324, N ° 798194356, y cuentas corriente No 749335552 que se encuentran a nombre del demandado CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO solicitando además la información de qué otros productos tiene el demandado con dicha entidad y que de tenerlos se deberá indicar el tipo de producto y el valor del mismo, a fin de ser tenidos en cuenta dentro del trámite aquí referenciado

Sírvase inscribir la medida y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo adiaz@lexoptima.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1577
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00239 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ
Demandado:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO
Decisión:	Resuelve solicitud y se ordena enviar nuevamente oficio de embargo a Bancolombia y se comparte nuevamente expediente digital

En atención a la solicitud que hace el abogado ALEXANDER DIAZ GÓMEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, de requerir a BANCOLOMBIA S. A con el fin de saber si la medida decretada se hizo efectiva, y adicionalmente para que se suministre al despacho toda la información alusiva a los productos que tiene el demandado en dicha entidad financiera, poniendo a disposición de la judicatura los activos correspondientes, es preciso indicar al apoderado que si se solicita que el oficio se remita por el juzgado a la entidad correspondiente, deberá suministrar los correos electrónicos a los cuales deben remitirse los oficios relativos a las medidas cautelares, pues el despacho desconoce los mismos; no obstante, en esta ocasión se remitirá por el despacho al correo electrónico: gciari@bancolombia.com.co que se conoce como destinatario de estas solicitudes, en caso de ser otro, deberá informarlo con la solicitud pertinente; adicionalmente se le requiere para tramite directamente los oficios.

Por otra parte, respecto a la manifestación que hace al memorialista de tener acceso al memorial radicado por la contraparte el pasado 24 de septiembre de 2021, se le indica que no hay a la fecha memorial radicado en el correo del Juzgado con esa fecha y ninguno de los que están registrados son de la parte demandada, para lo cual se le volverá a compartir el expediente digital completo con todos los memoriales hasta el día de la publicación de este proveído, para que sea revisado el proceso por el apoderado interesado.

Finalmente, y toda vez que se compartirá el expediente digital actualizado, SE PONEN EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas que hasta ahora han llegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, y la Secretaría de Transito de Medellín, para que de haber requerimientos por dichas entidades, se dé cumplimiento a las mismas y se pueda perfeccionar la medida. Se pone de presente al demandante que el seguimiento de las medidas cautelares es una carga que le compete, y debe realizar los pagos que correspondan en cada entidad.

Finalmente se requiere al apoderado de la parte demandante, para que una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares aquí decretadas, se proceda con el trámite de notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, con las indicaciones que se dieron en el auto admisorio de la demanda del 23-07-2021.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO con destino a BANCOLOMBIA SA comunicando el embargo de las cuentas bancarias de ahorros No 703791324, N ° 798194356, y cuentas corriente No 749335552 que se encuentran a nombre del demandado CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO y la solicitud de información de qué otros productos tiene el demandado con dicha entidad y que de tenerlos se deberá indicar el tipo de producto y el valor del mismo, a fin de ser tenidos en cuenta dentro del trámite aquí referenciado

El oficio se enviará desde el correo del Juzgado con copia al apoderado solicitante tanto de la entrega del oficio, como del recibido del mismo.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que verifique los memoriales registrados dentro del proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas que hasta ahora han llegado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, y la Secretaría de Tránsito de Medellín, para que de haber requerimientos por dichas entidades, se dé cumplimiento a las mismas y se pueda perfeccionar la medida.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares aquí decretadas, se proceda con el trámite de notificación a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, con las indicaciones que se dieron en el auto admisorio de la demanda mediante auto del 23-07-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05ef55f7ac1ec8e6a439527530280539dac410592bac3e3db96a34ff8b3a5f51
Documento generado en 25/10/2021 03:05:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>